

Chile

CHI 10211 /M



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
(ARGENTINA)
Y
LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO (CHILE)**

Comparecen: por una parte, el Sr. Néstor J. Auza, Rector de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y en representación de ésta, ambos con domicilio social en Pinto 399, Tandil, Buenos Aires, Argentina.

Y, por otra, el Sr. Hilario Hernández Gurruchaga, Rector de la Universidad del Bío-Bío y en representación de ésta, ambos con domicilio social en Avenida Collao 1202, Concepción, Chile; quienes

EXPONEN:

PRIMERO: Que las instituciones por ellos representadas son conscientes de la necesidad de afianzar las relaciones interuniversitarias.

SEGUNDO: Que en el momento actual son muchas las posibilidades de cooperación mutua, dada la actitud de apertura que ambas instituciones tienen y los programas de intercambio internacionales existentes entre los países o comunidades a los que pertenecen.

TERCERO: Que dicha cooperación podría contribuir al mayor conocimiento mutuo de sus recursos humanos y materiales y de sus titulaciones universitarias, por parte de profesores y alumnos, así como al impulso en la búsqueda de nuevas vías de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico, cultural y académico en general.

CUARTO: Que en estos momentos existen relaciones entre docentes de ambas universidades, sustentadas en programas de intercambio docente y de investigación.

QUINTO: Que consideran que la investigación científica constituye el motor del conocimiento y es, por ende, una necesidad básica dentro del ámbito universitario, y cuyo desarrollo interuniversitario representa un mejor aprovechamiento del potencial individual y la fórmula para obtener el máximo rendimiento a los recursos humanos y materiales que cada una posee.

γ



CONVENIO:

Por todo ello -y previa presentación del presente convenio a las autoridades competentes, según dispongan los textos reglamentarios vigentes en cada Estado interesado- convienen lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente convenio va destinado a facilitar la cooperación entre las Universidades arriba citadas en lo que se refiere a Programas de intercambios de profesores y alumnos, y al desarrollo de proyectos de enseñanza, investigación y extensión universitaria, que surjan a su amparo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con vistas a esta cooperación las partes firmantes establecen como objetivos a alcanzar:

- 1.- Comunicación concerniente a planes de estudios, administración y planificación docente, así como los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, Etc.)
- 2.- Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- 3.- Favorecer, dentro de los reglamentos de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- 4.- Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación.
- 5.- Intercambiar estudiantes con la otra institución, de acuerdo con los programas anuales previstos en el artículo tercero, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. En lo que se refiere a la seguridad social, -los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.
- 6.- Los estudiantes quedarán exentos de matrícula en la institución que los acoge, pero asumirán sus costos de transporte, alojamiento y manutención. Las oficinas de Relaciones Internacionales de cada Institución apoyarán a los estudiantes en el proceso académico.

Y



CONVENIO:

Por todo ello -y previa presentación del presente convenio a las autoridades competentes, según dispongan los textos reglamentarios vigentes en cada Estado interesado- convienen lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente convenio va destinado a facilitar la cooperación entre las Universidades arriba citadas en lo que se refiere a Programas de intercambios de profesores y alumnos, y al desarrollo de proyectos de enseñanza, investigación y extensión universitaria, que surjan a su amparo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con vistas a esta cooperación las partes firmantes establecen como objetivos a alcanzar:

- 1.- Comunicación concerniente a planes de estudios, administración y planificación docente, así como los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, Etc.)
- 2.- Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- 3.- Favorecer, dentro de los reglamentos de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- 4.- Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación.
- 5.- Intercambiar estudiantes con la otra institución, de acuerdo con los programas anuales previstos en el artículo tercero, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. En lo que se refiere a la seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.
- 6.- Los estudiantes quedarán exentos de matrícula en la institución que los acoge, pero asumirán sus costos de transporte, alojamiento y manutención. Las oficinas de Relaciones Internacionales de cada Institución apoyarán a los estudiantes en el proceso académico.

Y



ARTÍCULO TERCERO: Los programas concretos de cooperación se elaborarán cada año y se incorporarán como Anexo al presente convenio. Los Rectores de ambas Universidades facultan a los Decanos y/o Directores, de las Facultades, Departamentos y/o Centros involucrados de cada Universidad para que gestionen la elaboración del contenido del mencionado anexo, el cual deberá ser en último término ratificado y decretado por los Rectores respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: Ambas instituciones procurarán conseguir el financiamiento necesario para el desarrollo de los intercambios mencionados, con cargo a programas desarrollados por instituciones u organismos locales, regionales, nacionales o internacionales, de acuerdo a su propia reglamentación específica.

ARTÍCULO QUINTO: El presente convenio entrará en vigor a partir del momento de ser aprobado por los órganos de gobierno de cada institución y firmado por sus respectivos rectores.

ARTÍCULO SEXTO: Este Convenio es válido por tres años, pudiendo ser prorrogado sucesivamente por igual período, de común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo Sexto, cada una de las partes, en cualquier tiempo, podrá poner término anticipado al presente convenio, con un preaviso escrito de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO: La modificación de este convenio, por común acuerdo de las instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.

ARTÍCULO NOVENO: Los Decanos y Directores de las Unidades Académicas, Programas, Centros, Laboratorios y Servicios a los que conciernen quedan encargados, cada uno en lo que atañe, de la puesta en funcionamiento del presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Todo aquello que surgiese en la colaboración, no prevista en este convenio, será resuelto por las partes de común acuerdo.

7

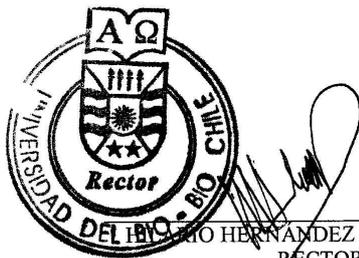


PERSONERÍA :

La personería del Sr. Hilario Hernández Gurruchaga, para actuar por la Universidad del Bío-Bío, consta en Decreto Supremo N° 191 de 2002, del Ministerio de Educación de Chile.

La personería del Sr. Néstor J. Auza para actuar por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, consta en Resolución Ministerial N° 2672/84 de 2000.

Y, en prueba de conformidad con lo estipulado, se suscribe el presente acuerdo de cooperación en el lugar y fecha indicados.



HILARIO HERNÁNDEZ GURRUCHAGA
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

NESTOR J. AUZA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Concepción, - 2 DIC. 2002

Tandil, 16 DIC. 2002

TANDIL, 13/03/2003
RESOLUCION: N° 2071

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 12/03/2003; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el Expediente 1-16207/2003 Cuerpo 1, mediante el cual se adjunta el Convenio Marco de Cooperación oportunamente suscripto entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y la UNIVERSIDAD DE BIO-BIO (CHILE).-

Que el objetivo del mismo es afianzar las relaciones institucionales, facilitando la cooperación mutua en todo lo referido a Programas de intercambio de profesores y alumnos al desarrollo de proyectos de enseñanza, investigación y extensión universitaria.-

Que por Dictamen N° 7087 el Señor Director General de Asuntos Jurídicos informa no tener objeciones que formular para la prosecución del trámite.-

Que las Comisiones de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales y de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a fs. 9 recomiendan su aprobación.-

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva, en reunión del día de la fecha, aconsejan el dictado del acto administrativo homologatorio correspondiente.-

//...

N° 2071

//

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28°, Inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

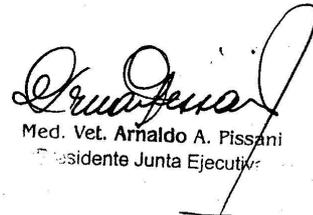
ARTICULO 1°: Homológase el *Convenio Marco de Cooperación* oportunamente suscripto entre la *Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires* y la *UNIVERSIDAD DE BIO-BIO (CHILE)*, el que como Anexo integra la presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL



Susana P. de Pastor
LEGALIZACIONES
U.N.G.P.B.A.



Med. Vet. Arnaldo A. Pissani
Presidente Junta Ejecutiva